

61/13841

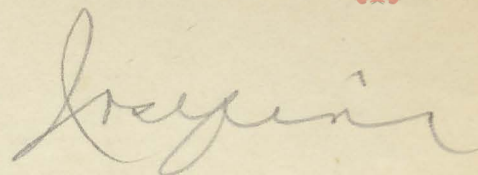
# 1114



Ley por cuyo medio se modifica  
el art. 14 de la Ley sobre Asocia-  
ciones cooperativas, No. 4332 del  
19 de Nov. 1955. —

6 Puzas

28 May 57



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo, D.N.

6026

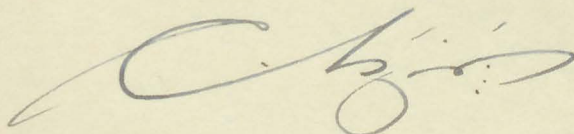
28 MAY 1957

Señor  
Lic. Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado,  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley mediante el cual se modifica el artículo 14 de la Ley sobre Asociaciones Cooperativas, No. 4332, del 19 de noviembre del 1955.

Atentamente le saluda,



Carlos Sánchez i Sánchez,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

nort.

21/13841



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se modifica el artículo 14 de la Ley sobre Asociaciones Cooperativas, No. 4332, del 19 de noviembre de 1955, publicada en la Gaceta Oficial No. 7915, para que rija del siguiente modo:

"Art. 14.- Las cooperativas y las federaciones de cooperativas están exentas del pago de los siguientes impuestos, derechos, tasas y arbitrios: los relativos a su constitución e incorporación; el de beneficios, cuando sus operaciones se limiten a sus propios socios exclusivamente; el de Sucesiones y Donaciones, cuando sean beneficiarias las cooperativas o las federaciones de cooperativas; los que se refieran a las edificaciones que construyan o adquieran o que hayan construido o adquirido para su uso.

Las cooperativas y las federaciones de cooperativas disfrutará de franquicia postal.

El Poder Ejecutivo podrá otorgarle exoneración de otros impuestos, derechos, tasas o contribuciones, cuando así lo considere conveniente".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y siete; Años 114 de la Independencia, 94 de la Restauración y 28 de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,  
Presidente.

Pablo Otto Hernández  
Secretario.

Rafael Uribe Montás  
Secretario.



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

EL NÚMERO DE LA LEY

DE LOS

de las

de las



LEGISLATURA DEL 19

REGISTRADA con el Número 572

en el folio 310 del Libro Letra Q de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de 2 hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. de Mayo 1957

Ayudante de Secretaría

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

(3579

Ciudad Trujillo,  
Distrito Nacional,  
29 de mayo del 1957.

Señor Lic.  
Carlos Sánchez i Sánchez,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
C I U D A D.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio número 6026, de fecha 28 del corriente, y del anexo proyecto de ley por cuyo medio se modifica el artículo 14 de la Ley sobre Asociaciones Cooperativas, No. 4332, del 19 de noviembre del 1955.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Le saluda muy atentamente,

Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado.

01/13/57

03580

Ciudad Trujillo,  
Distrito Nacional,  
29 de mayo del 1957.General Héctor B. Trujillo Molina,  
Presidente de la República,  
C I U D A D.

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por cuyo medio se modifica el artículo 14 de la Ley sobre Asociaciones Cooperativas, No. 4332, del 19 de noviembre del 1955.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera  
Presidente del Senado.

P/114812



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se modifica el artículo 14 de la Ley sobre Asociaciones Cooperativas, No. 4332, del 19 de noviembre de 1955, publicada en la Gaceta Oficial No. 7915, para que rija del siguiente modo:

"Art. 14.- Las cooperativas y las federaciones de cooperativas están exentas del pago de los siguientes impuestos, derechos, tasas y arbitrios: los relativos a su constitución e incorporación; el de beneficios, cuando sus operaciones se limiten a sus propios socios exclusivamente; el de Sucesiones y Donaciones, cuando sean beneficiarias las cooperativas o las federaciones de cooperativas; los que se refieran a las edificaciones que construyan o adquieran o que hayan construido o adquirido para su uso.

Las cooperativas y las federaciones de cooperativas disfrutarán de franquicia postal.

El Poder Ejecutivo podrá otorgarle exoneración a otros impuestos, derechos, tasas o contribuciones, cuando así lo considere conveniente".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114 de la Independencia, 94 de la Restauración y 28 de la Era de Trujillo.

(FDO.) Carlos Sánchez i Sánchez,  
Presidente.

(FDOS.) Pablo Otto Hernández,  
Secretario.

Rafael Uribe Montás  
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Con-

# EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA LEY LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se modifica el artículo 14 de la Ley sobre las  
 Asociaciones Cooperativas, No. 4332, del 19 de noviembre de 1955, pu-  
 blicada en la Gaceta Oficial No. 7515, para que diga del siguiente  
 modo:

Art. 14.- Las cooperativas y las federaciones de coope-  
 rativas serán exentas del pago de los siguientes impuestos, de-  
 cesos, tasas y contribuciones: los relativos a un consentimiento e inscrip-  
 ción; el de sucesión, cuando sus operaciones se limiten a sus  
 propios sectores exclusivamente; el de impuestos y contribuciones, cuando  
 sean beneficiarias las cooperativas o las federaciones de coope-  
 rativas; los que se refieren a las edificaciones que construyan o ad-  
 quieren o que hayan construido o adquirido para su uso.  
 Las cooperativas y las federaciones de cooperativas dis-  
 frutarán de franquicia postal.

El Poder Ejecutivo podrá otorgarle exoneración a otros  
 impuestos, decesos, tasas o contribuciones, cuando así lo conside-  
 re conveniente.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Pa-  
 lacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional,  
 Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes  
 de febrero de mil noventa y cinco; años 14 de la  
 Independencia y 28 de la Era de Trujillo.

(1955) Carlos Sánchez I. Sánchez  
Presidente



*Handwritten signature*  
22 Mayo 1955

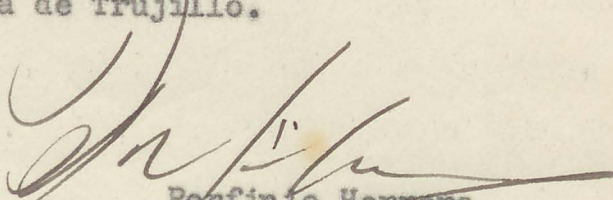
*Handwritten initials*

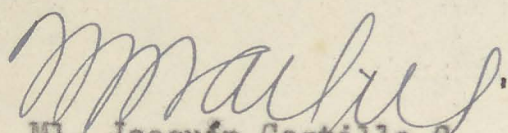
1955  
**LEGISLATURA**  
REGISTRADA AL No. 1185  
1955

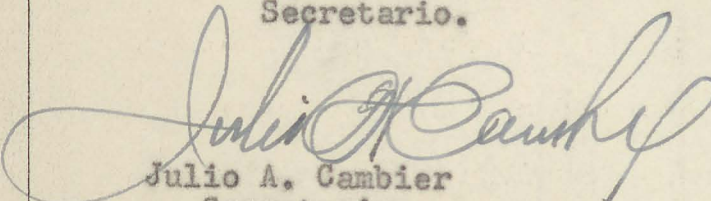
# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley por cuyo medio se modifica el art.14 de la Ley sobre Asociaciones Cooperativas, No. 4332, del 19 de noviembre del 1955. PAG. 2


greso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114 de la Independencia, 94 de la Restauración y 28 de la Era de Trujillo.

  
Porfirio Herrera,  
Presidente.

  
M. Joaquín Castillo C.  
Secretario.

  
Julio A. Cambier  
Secretario.

REGISTRADO  
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley por cuyo medio se modifica el artículo 14 de la Ley No. 4332, del 19 de noviembre del 1955.

de la Restauración y 25 de la Era de Trujillo. En las sesiones de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco; en el día de la Independencia, 24 de la Restauración y 25 de la Era de Trujillo.

*[Faint signature and text]*

*[Faint signature and text]*

1955 LEGISLATURA *[Signature]* *[Date]*  
REGISTRADA AL No. 1185  
en el folio ..... del libro letra .....  
No. .... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos y votos sur el Senado  
y consta de .....  
hojas escritas en máquina o razón de dos secciones  
interiores.  
Cristal Trujillo, 25 de Mayo  
*[Signature]*  
1955 de la Era Opulencia del *[Signature]*





REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 9965

Ciudad Trujillo,  
Distrito Nacional  
31 de mayo, 1957  
ERA DE TRUJILLO

Señor  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme avisarle recibo de su comunicación No. 3580, de fecha 29 de mayo en curso, así como de la Ley relativa a la modificación del artículo 14 de la Ley sobre Asociaciones Cooperativas, y significarle que la misma ha sido registrada con el No. 4699, y promulgada en fecha 31 del presente mes de mayo.

Le saluda muy atentamente,

A. Amado Hernández M.,  
Secretario de Estado de la Presidencia

ah  
t/nr

R/114813